

RES. 2683/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004543, Ent. N° 3924/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P), relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 4/2018 cuyo objeto es el Proyecto Ejecutivo y Construcción de Oficinas en Treinta y Tres – Uruguay – Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria II – MGAP, al amparo del Préstamo BID N° 3800/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que remitidas oportunamente actuaciones a este Tribunal (Entrada N° 3596), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con fecha 7.2.2019, no formula objeciones expresando que se puede proceder con el correspondiente llamado con un presupuesto oficial de hasta USD 742.000 impuestos incluidos;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura de fecha 23.4.2019 se presentaron las siguientes firmas: Estudio Oliver S.R.L y Clemer S.A;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 29.07.19, previa Evaluación Técnica General de las ofertas y Cuadro Comparativo de Precios, sugiere adjudicar a la firma Estudio Oliver SRL por un costo total de \$ 21:171.589,15 IVA incluido y un monto máximo correspondiente a Leyes Sociales de \$ 2:423.072, por haber sido la propuesta que, cumpliendo con las especificaciones requeridas y las condiciones establecidas, presentó el costo más bajo evaluado;

4) que se adjunta la No Objeción del BID de fecha 26.8.2019, respecto a la sugerencia de adjudicación efectuada por la referida Comisión Asesora;

5) que la Asesoría Legal, con fecha 30/08/19, expresa que analizado el procedimiento, se han cumplido con las normas tanto nacionales como del BID para proceder a la contratación de referencia.

6) que por Proyecto de Resolución, se adjudica el llamado conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria II (PAGPA II), Préstamo BID 3800/OC-UR, por el monto de \$ 21:171.589 IVA incluido más un monto máximo correspondiente a Leyes Sociales de \$ 2:423.072;

7) que este Tribunal, con fecha 24.9.2019 dispuso remitir para mejor proveer las actuaciones al Organismo actuante, a los efectos de que el mismo remitiera la totalidad de las actuaciones, y en particular:

7.1) las Instrucciones a los Oferentes (IAO N° 25 a 34 que conforman los Documentos de Licitación, que no constan en las actuaciones remitidas; y

7.2) la información adicional que fuere oportunamente solicitada a los oferentes así como las correspondientes respuestas, conforme surge del acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 29.7.2019, que no lucen adjuntos en los obrados remitidos;

8) que posteriormente, remitida a este Tribunal (Entrada N° 3924) la totalidad de las actuaciones, incluida nota de fecha 30.9.2019, a través de la cual se presentan las aclaraciones respecto a las Cláusulas Instrucciones a los Oferentes y se adjuntan los documentos solicitados, se constata que con fecha 02.05.19 se confirió plazo de 48 horas a la firma Clemer, a los efectos de:

8.1) Confirmar si la misma persona va a actuar como Coordinador del proyecto y Responsable Técnico;

8.2) Indicar quién será el Técnico prevencionista y adjuntar CV con certificación de competencias;

8.3) Para la marca del material eléctrico utilizada en la cotización, presentar evidencia que permita confirmar que la misma posee más de 10 años de presencia en el mercado Uruguayo;

9) que asimismo luce mail de la firma Estudio Oliver S.A. (sin fecha), adjuntando los siguientes documentos solicitados:

9.1) Plan de Gestión Ambiental y Social;

9.2) Anteproyectos de bomberos, iluminación básica exterior, acondicionamiento climático y sistema alarma;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se ajusta a lo establecido por el inciso 1º del artículo 45 del TOCAF, que establece que “Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes autónomos y servicios descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con Organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

2) que la documentación solicitada a la firma Estudio Oliver S.R.L por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones forma parte la oferta, tal como surge de las IAO 13.1, que rezan que “los oferentes deberán presentar los siguientes materiales adicionales con su oferta”;

3) que, a su vez, el artículo 26.1 de las IAO establece que, para facilitar la evaluación y comparación de las ofertas, la administración contratante tendrá la facultad de solicitar a cualquier oferente que aclare su oferta, pero “no se solicitará, ofrecerá ni permitirá ninguna modificación de los precios o a la sustancia de la oferta, salvo las que sean necesarias para confirmar la corrección de errores aritméticos”;

4) que asimismo, la Cláusula 27.2 de las IAO establece que “una oferta que cumple sustancialmente es la que satisface en todos los términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de la Licitación sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros oferentes cuyas Ofertas cumplen sustancialmente con los requisitos de los documentos de la Licitación”;

5) que por lo antedicho, no debió otorgarse a la firma Estudio Oliver S.A plazo de 48 horas para adjuntar la documentación solicitada por la referida Comisión, en tanto los mismos forman parte de la oferta, y debieron presentarse de forma conjunta y concomitante con la misma;

6) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que si bien se otorgó un plazo a la Empresa Clemer S.A. que podría incluir documentación que debió acompañar a la oferta, la misma no influyó en la decisión final, ni en la no objeción del BID por lo que no se comparte la observación formulada. Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”